

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504020  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504020, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se manifestaba que en 2023 se solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, señalando como prestación la atención residencial en centro en el que ya estaba ingresada. A pesar de haberle reconocido el grado 2 de dependencia, no se le ha adjudicado plaza pública en residencia, ni se le ha informado sobre la lista de espera, y tampoco se le ha abonado ninguna cantidad para el pago de la residencia en la que está ingresada.

Por ello, el 31/10/2025 solicitamos a la Conselleria competente (Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo que ampliamos un mes a la vista de la solicitud de la Conselleria de fecha 23/11/2025.

El 20/01/2026, fuera del plazo concedido, recibimos informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en el que, en resumen, exponía:

- Que según consta en el expediente a nombre de ... el 18 de abril de 2023 solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, y aunque se le reconoció GRADO 2 por resolución de 18 de mayo de 2023, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.
- Constando en su expediente de dependencia como preferencia el servicio de atención residencial, por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.
- En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado la Prestación Vinculada de Garantía.
- Se informa sobre la lista de espera en los centros residenciales por los que la interesada ha mostrado su preferencia. No obstante, cabe advertir que la posición en la lista puede variar en el caso de que existan solicitudes de otros interesados presentadas antes del 18 de abril de 2023 que no hayan sido grabadas y/o completadas aún en la aplicación informática «ADA» por los servicios sociales de las entidades locales correspondientes.

- RESIDENCIA P.M.D. LA SALETA EL PUIG: Ocupa la posición nº 32 en lista de espera (Tiene 20 personas con mayor antigüedad y 11 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).
- RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES BALLE SOL PATA CONA: Ocupa la posición nº 38 en lista de espera (Tiene 23 personas con mayor antigüedad y 14 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).
- RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES BALLE SOL SERRERIA: Ocupa la posición nº 40 en lista de espera (Tiene 29 personas con mayor antigüedad y 10 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).
- Ocupa la posición 135 de la lista de espera para cualquier residencia para personas mayores de la provincia de Valencia, con el siguiente desglose, hay 37 personas que solicitan cualquier centro de la provincia con mayor antigüedad y 97 personas con trámite de urgencia y solicitud posterior que solicitan cualquier centro de la provincia.
- No es posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existen factores que pueden alterar cualquier estimación como las urgencias de carácter social y la disponibilidad de plazas vacantes.

Trasladamos la información a la persona titular para que presentara escrito de alegaciones. En su escrito, formulaba algunas preguntas en relación con la Prestación Vinculada de Garantía, aunque no especificaba si ésta se le había ofrecido.

El 23/03/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención de la persona titular, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación de atención residencial, o en caso de no disponer de plaza pública, se ofreciera a la persona interesada la prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía, por si fuera de su interés, reconociendo los efectos retroactivos correspondientes.

En la citada resolución, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

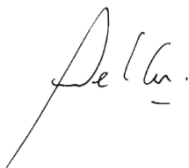
En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que con fecha 27 de marzo de 2026, se resolvió el Programa Individual de Atención de la persona titular, reconociéndole el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, sustitutiva del servicio público residencial, con una cuantía mensual de 977,61 euros y fecha de efectos desde el día 24 de enero de 2026.

Señalaba en su informe que la prestación económica concedida queda, en todo caso, condicionada a la vinculación de la misma a alguna de las residencias privadas no concertadas que se encuentren debidamente acreditadas para la prestación de dicho servicio y cuenten con la correspondiente autorización administrativa para su funcionamiento.

No obstante, añade la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que si se considera que existen derechos económicos pendientes de reconocimiento derivados de la atención que la persona dependiente ha recibido desde la fecha de efectos económicos de su solicitud hasta el día anterior a la fecha de efectos económicos de la resolución de prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía, la vía adecuada para que la persona interesada pueda reclamarlos es la presentación de una solicitud de derechos económicos pendientes.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se ha resuelto el Programa Individual de Atención de la persona titular, reconociéndole el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, sustitutiva del servicio público residencial, si bien es necesario señalar que dicha resolución se ha producido sobrepasado con creces el plazo legal previsto para resolver sobre el Programa Individualizado de Atención de las personas en situación de dependencia, por lo que se han vulnerado los derechos de la persona titular.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana